



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
[cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva (H), dos (2) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: SOCIEDAD ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A  
Demandado : ANGELA CONSTANZA BONILLA PERDOMO  
JESUS ADOLFO DURAN  
Radicado : 2021-507

Mediante auto del 6 de julio del 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la SOCIEDAD ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A y en contra de ANGELA CONSTANZA BONILLA PERDOMO y JESUS ADOLFO DURAN por la suma de dinero demandada, lo cual debería pagar la parte ejecutada dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, reposa en el expediente, un pagare, del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación de la demandada ANGELA CONSTANZA BONILLA PERDOMO se surtió de manera personal el pasado 25 de noviembre del 2021 a su dirección electrónica, venciendo en silencio el término de traslado de la demanda. Por su parte, la notificación del demandado JESUS ADOLFO DURAN se surtió a través de la profesional del derecho JESSICA GOYENECHE FIGUEROA, quien contestó la demanda sin proponer excepción alguna, por lo que el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

**TERCERO. -** Fíjese como agencias en derecho la suma de \$1.300.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte demandada.

**QUINTO.-** Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,**

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ  
JUEZ